

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0374/11 CAPIO/ACTIVOS HOSPITALARIOS GRUPO ALIANÇA**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 19 de julio de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a adquisición por CAPIO SANIDAD, S.L. (CAPIO) del Hospital Sagrado Corazón y de la Clínica del Vallés propiedad del GRUPO ALIANÇA.
- (2) La operación se articula mediante el acuerdo marco firmado el [...] <sup>1</sup> entre diversas empresas del GRUPO ALIANÇA <sup>2</sup> y CAPIO <sup>3</sup>, al que se ha incorporado un Adenda firmada por las mismas empresas el [...].
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 19 de agosto de 2011, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma, y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1b) de la mencionada norma para tramitarse mediante formulario abreviado.

#### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (7) El Acuerdo marco firmado entre CAPIO y GRUPO ALIANÇA se desarrolla a través de diversos anexos, entre los que se encuentra un contrato programa de prestación de servicios sanitarios firmado el [...] entre Quinta de Salud La Alianza, mutualidad de previsión social (sociedad matriz del GRUPO ALIANÇA) y Capio Sanidad, S.L. (filial de CAPIO).

---

<sup>1</sup> Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

<sup>2</sup> Clínicas de Catalunya Xarxa Sanitària i Asistencial, S.L.U., Sagrat Cor, S.L.U., Inmovallés Clínic, S.L., Quinta de Salut L'Aliança M.P.S. y Clínica de Sabadell, S.L.U.

<sup>3</sup> Son firmantes, tanto del Acuerdo como de la adenda Capio Sanidad, S.L. y Capio Servicios, S.L.

- (8) A través de este contrato, ambas entidades se comprometen a darse [...] preferente para un periodo de [...] años.
- (9) Como consecuencia del contrato, CAPIO, dará [...] a GRUPO ALIANÇA en los centros hospitalarios que la sociedad tiene en la provincia de Barcelona con respecto a los mutualistas de GRUPO ALIANÇA, mientras que en el caso de GRUPO ALIANÇA, el [...] será en relación con la [...] otorgada a sus mutualistas en los tres hospitales que CAPIO tendrá en Barcelona como consecuencia de la concentración.
- (10) Esta Dirección de Investigación considera que el contrato programa para la prestación de servicios sanitarios excede la protección de los activos hospitalarios adquiridos por CAPIO en la provincia de Barcelona, ya que a través este contrato no se garantiza únicamente la viabilidad de los activos adquiridos, entre otras razones, porque se garantiza la demanda de servicios al centro que ya posea CAPIO antes de la operación, y porque se protegen los intereses del vendedor.
- (11) Finalmente, esta Dirección de Investigación considera que el plazo de [...] años establecido entre las partes para el otorgamiento del [...] en el suministro y aprovisionamiento de servicios excede con mucho lo necesario para garantizar el valor de los activos adquiridos, pues normalmente su duración se fija como máximo en 5 años para ser considerados accesorios por la autoridades de competencia.
- (12) Por todo ello, esta Dirección de Investigación, en línea con los precedentes de la CNC y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), considera que este contrato de suministro de servicios no se considera accesorio a la operación ni debe entenderse autorizado con ella, estando, en su caso, sujeto a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas, en todo lo que exceda de la protección al comprador de garantizar un determinado nivel de demanda sobre los activos adquiridos en un periodo no superior a cinco años .

#### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

- (13) **CAPIO** está controlada por el fondo de capital riesgo CVC European Equity Fund V, gestionado por CVC Capital Partners (CVC), únicamente activa en la prestación de servicios hospitalarios y asistenciales a través de la notificante.
- (14) CAPIO opera actualmente 16 hospitales y clínicas<sup>4</sup> en Madrid, Toledo, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Albacete y Barcelona, así como 9 residencias de mayores y un centro de discapacitados.
- (15) **ACTIVOS HOSPITALARIOS DEL GRUPO ALIANÇA** Los activos adquiridos por CAPIO son la Clínica del Vallés, propiedad de la filial del GRUPO ALIANÇA de la

---

<sup>4</sup> Clínica Albacete, Clínica Virgen de Guadalupe, Hospital General de Cataluña, Hospital de Día de Talavera de la Reina, Hospital Tres Culturas, Capio Clideba, Policlínica Clideba, Santa Justa, Clínica Ciudad Real, Clínica Alcázar, Policlínico Puertollano, Clínica Alcalá de Henares, Fundación Jiménez Díaz y Hospital Sur.

que CAPIO adquirirá el 100% del capital social, Clínica Sabadell, S.L., y el Hospital Sagrado Corazón, actualmente bajo control de otra de las filiales del GRUPO ALIANÇA (Sagrat Cor, S.L. Sociedad Unipersonal).

- (16) Estos activos son indirectamente propiedad al 100% de Quinta de Salut L'Aliança M.P.S., matriz del GRUPO ALIANÇA.
- (17) Ambos centros hospitalarios prestan servicios sanitarios en Sabadell (Clínica del Vallés) y Barcelona (Hospital Sagrado Corazón).

#### **V. VALORACIÓN**

- (18) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la participación de CAPIO en los mercados relevantes de asistencia sanitaria afectados por la concentración no es superior al 15% en ningún escenario razonable, y existe un número de oferentes alternativos significativo.
- (19) Adicionalmente, según los datos aportados por la notificante no existen otros mercados relacionados con los relevantes en los que CAPIO o CVC estén activas.
- (20) Sin embargo, el contrato programa de prestación de servicios sanitarios firmado el [...] entre Quinta de Salud La Alianza, mutualidad de previsión social y Capiro Sanidad, S.L. sólo debe considerarse accesorio a la concentración en la medida en que el mismo garantice, por un periodo no superior a cinco años, la protección al comprador de un determinado nivel de demanda sobre los activos adquiridos

#### **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.